



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



30 de mayo de 2023

CECR-FISC-378-2023

[Redacted]

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada [Redacted]

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 27 de abril de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) en relación de realizar tiempo extraordinario como instrumentista, aunque este nombrado en la caja como auxiliar de enfermería, en un documento que había leído enviado por ustedes, detallaba que el acto quirúrgico era exclusivo de participación como instrumentista todo aquel profesional de enfermería que esté contratado como tal (enfermero profesional).

Lo anterior es porque tengo auxiliares de enfermería (que son licenciados), y les gustaría realizar tiempo extraordinario en la instrumentación y que a veces se amerita por necesidad del servicio o no se podría porque no hay una contratación vigente en el momento como profesional de enfermería y solo como auxiliar de enfermería (acción de personal como auxiliar de enfermería pero no como enfermero”. [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. La Dra. [Redacted], documento de identidad [Redacted], licencia profesional [Redacted], incorporada el 27 de agosto de 2009, con el grado académico de Bachillerato en Enfermería y Licenciatura en Enfermería, quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. Según la Norma para la habilitación de sala de operaciones, Decreto

Ejecutivo N° 41384-S, determina en la sección I de Recurso Humano, lo siguiente:

“(...) 1.2 La sala de operaciones debe contar durante todo el periodo de operación del servicio con:

1.2.1. Profesionales en medicina con especialidad quirúrgica para la atención de los usuarios.

1.2.2. Profesionales en medicina con especialidad en anestesiología para la atención de los usuarios.

1.2.3. Profesionales en enfermería instrumentistas.

1.2.4. Profesionales en enfermería para la atención preoperatoria y post operatoria de los usuarios.

1.2.5. Personal auxiliar circulante.

1.2.6. Personal de enfermería.

1.2.7. Personal para aseo capacitado para el manejo de material biopeligroso y la desinfección de las instalaciones y del equipo (...)” (el subrayado no pertenece al original).

TERCERO. La Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en un primer criterio emitido mediante oficio CECR-CPEP-006-2021, refiere lo siguiente sobre la persona que debe circular una intervención quirúrgica:

“(...) los actos quirúrgicos se deben analizar desde el usuario como un ser que se compone por diferentes determinantes de la salud y partiendo de este hecho se puede definir que el 100% de los actos quirúrgicos son complejos y por ende en el 100% de los casos debe de trabajarse bajo el marco de la calidad, la seguridad del paciente, la cual se logra sólo con la participación de un profesional en Enfermería”.

“(...) el 100% de las actividades que se realiza en el perfil de circulante corresponde a un profesional en Enfermería, el cual posee conocimiento científico aportado por las ciencias exactas, naturales, médicas y sociales; en donde la participación del

mismos se encuentra orientada a brindar cuidado directo; y al ser el cuidado directo el objeto de estudio de la enfermería, según García Hernández y colaboradores (2011), es sólo competencia de este el desarrollo del mismo y por tanto no de un auxiliar de enfermería el cual es un técnico desde el punto de vista de formación y perfil profesional.”

CUARTO. La Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en un segundo criterio emitido mediante oficio CECR-CPEP-003-2023, refiere lo siguiente sobre la persona que debe circular e instrumentar una intervención quirúrgica:

“El profesional que debe de desarrollar la función de enfermero circulante e instrumentista en el quirófano, independientemente de la complejidad del procedimiento, es un profesional en enfermería. Esto debido a que, es la persona que cuenta con las competencias y el conocimiento para tomar decisiones en el caso que se presente cualquier situación de emergencia.

Asimismo, el profesional de enfermería es la persona capacitada para llevar el curso del proceso quirúrgico de manera adecuada, con decisiones oportunas. Posee el conocimiento anatómico, fisiológico, así como la técnica quirúrgica que es propia de la ciencia de enfermería.

Desde el punto de vista de manejo de riesgo, la única persona para puede revisar un proceso de valoración fundamentado, es un profesional en enfermería. Otra persona con un rango menor o un nivel técnico como el auxiliar de enfermería no poseen las competencias para participar en dicho proceso ya que no posee conocimiento sobre las bases científicas.

Es importante mencionar que, aunque en nuestro país exista la problemática de subcontratación de profesionales en enfermería, el perfil que desarrolle esa persona a pesar de ser profesional, es un perfil técnico. Por tal motivo, no se le puede asignar funciones que no son competentes al perfil para el cual fue contratado”.

QUINTO. Sobre nombramientos y ascensos interinos de profesionales en enfermería en la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)

Los nombramientos y/o ascensos interinos de profesionales en enfermería en la CCSS, se deben realizar según las circulares GA-19234-14 y GM-2780-14 del 21 de marzo del 2014.

SEXTO. Sobre la asignación de tiempo extraordinario en la CCSS

La asignación de jornada extraordinario en la CCSS, se realiza mediante el “Procedimiento para la asignación del tiempo extraordinario en la Caja Costarricense de Seguro Social conforme lo instruido en las circulares GG-0518-2019 y GG-1743-2019, del 19 de diciembre de 2019.

Por tanto, esta Fiscalía determina ante la solicitud de criterio que el profesional de enfermería es quien debe circular e instrumentar las intervenciones quirúrgicas; mientras que la normativa nacional vigente determina que quien debe instrumentar el acto quirúrgico es competencia exclusiva del enfermero profesional (el cual puede haber sido contrato en esta condición, o bien que se encuentre en nombramiento interino o bajo tiempo extraordinario). Referente a la asignación de tiempo extraordinario se debe tener presente que en primer orden se debe considerar al personal en igual rango y a quienes desarrollan dicha función con regularidad, es decir, a las enfermeras (os) 1 que cumplen con el perfil profesional de enfermera (o) instrumentista, posteriormente a personal de menor rango, es decir al auxiliar de enfermería, lo anterior según las circulares supracitadas.

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara

Fiscal

CCS/sgd

Ver. A.L